



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 146 DE 2020

10 MAR 2020

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No.006 de 2010 celebrado entre LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV Y SANTIAGO MELQUICEDEC ELORZA TORO"

**EL APODERADO GENERAL DEL  
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador.** Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).** A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

**ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos.** Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

*(...)"*

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Que, se elaboró el proyecto de acta de liquidación por parte del supervisor del contrato, la cual fue remitida mediante correo electrónico al contratista y se le solicitó la modificación de la póliza de seguro en relación con la vigencia para poder adelantar la liquidación de forma bilateral, a lo cual mediante correo electrónico, el Gerente de la firma informó que la aseguradora no accedía a modificar la cobertura de la misma y solicita la liquidación unilateral del contrato, debido a la imposibilidad de la ampliación de la garantía, por razón a que el plazo de ejecución del contrato finalizó.

Por lo anterior y habiéndose enviado mediante correo electrónico el proyecto de acta de liquidación bilateral del contrato 006 de 2010 para revisión del contratista, quien mediante correo respondió que no iba a suscribir la liquidación y que instauraría la respectiva demanda, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, procede a liquidar unilateralmente el contrato No.006 de 2010 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Santiago Melquicedec Elorza Toro, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. **LUGAR:** Bogotá D.C.
2. **OBJETO:** "Prestar de manera independiente y autónoma sus servicios profesionales de apoyo a la gestión con el fin de representar a LA COMISIÓN en todas las actuaciones que se deriven del trámite del proceso contractual promovido por ELITE ENTERTAINMENT TELEVISIÓN S.A.S EN INTERVENCIÓN contra la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, ante el tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Rad. 2009-00921 y, en todo caso, a representarla ante las respectivas instancias judiciales hasta que finalice el trámite del proceso"
3. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**
  - Representar a la comisión nacional de televisión en todas las actuaciones que se deriven del trámite del proceso contractual promovido por ELITE ENTERTAINMENT TELEVISION S.A. EN INTERVENCIÓN contra la COMISION NACIONAL DE

TELEVISION, ante el tribunal administrativo de Cundinamarca- sección tercera- Rad. 2009-00921 y en todo caso, a representarla ante las respectivas instancias judiciales hasta que finalice el trámite del proceso.

- Efectuar las acciones necesarias para la correcta defensa técnica de los intereses de la comisión nacional de televisión en el trámite del proceso.
- Contestar la demanda presentada por ELITE ENTERTAINMENT TELEVISION S.A. EN INTERVENCION contra la comisión nacional de televisión.
- Solicitar, aportar y practicar las pruebas pertinentes ante el despacho judicial donde cursa el proceso.
- Asistir a todas las audiencias del proceso y a la práctica de las pruebas.
- Elaborar y presentar los cuestionarios a los peritos si fuere necesario y los procedimientos de aclaración, adición u objeción a los peritazgos.
- Elaborar y presentar los alegatos de conclusión.
- Rendir informes a la comisión nacional de televisión de casa una de las audiencias del respectivo proceso.
- Presentar los recursos de reposición y apelación en caso de ser procedente.
- Asistir a todas las reuniones que programe la comisión nacional de televisión con ocasión del proceso.
- Presentar informes mensuales sobre el estado del proceso al supervisor del contrato.
- Presentar copia de las actas de audiencia y de las principales actuaciones procesales al supervisor del contrato.
- Informar al supervisor del contrato acerca de las novedades que se presenten en desarrollo del proceso y coordinar con él la gestión de los asuntos que deban ser sometidos a consideración de la junta directiva de la comisión nacional de televisión.
- Informar oportunamente a la comisión nacional de televisión, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
- Efectuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el pago de los derechos de publicación del mismo en el diario único de contratación pública y el pago del impuesto de timbre, en caso de que haya lugar a ello, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los respectivos recibos de pago en la subdirección de asuntos legales de la CNTV, dentro del mismo término.
- Constituir la garantía única dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, y dentro de ese mismo término presentarla a la subdirección de asuntos legales

de la CNTV, para su aprobación; igualmente, prorrogarla y mantenerla vigente, mientras subsista el proceso objeto del contrato.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA e ICBF), tanto para la celebración del presente contrato como para casa uno de los pagos que la CNTV efectuó.

**Registro presupuestal No.198 de diciembre 27 de 2012 por \$77.646.856**

#### **4. VALOR TOTAL**

Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$133.873.886,00) más IVA.

#### **5. FORMA DE PAGO**

Pagaderos en la siguiente forma:

- La suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CT. (26.774.777) más IVA, pagadero a la suscripción y perfeccionamiento del contrato.
- La suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CT. (26.774.777) más IVA, pagaderos al contestar la demanda.
- La suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.387.388) más IVA, pagaderos al notificarse del auto que abre a pruebas.
- La suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.774.777) pagaderos al presentar alegatos.
- La suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.081.082) más IVA pagaderos al notificarse la sentencia de primera instancia.
- La suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$20.081.082) más IVA pagaderos al notificarse la sentencia de segunda instancia.

#### **6. VIGENCIA**

La vigencia del contrato era a partir de la fecha de su perfeccionamiento, y hasta su liquidación.

#### **7. BALANCE ECONOMICO**

**PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA:**

1. La suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.774.777) más IVA, pagadero a la suscripción y perfeccionamiento del contrato.
2. La suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.774.777) más IVA, pagaderos al contestar la demanda.
3. La suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$13.387.388) más IVA, pagaderos al notificarse del auto que abre a pruebas.

**SALDO POR PAGAR:**

1. La suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.774.777), pagaderos al presentar alegatos.
2. La suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$20.081.082) más IVA pagaderos al notificarse la sentencia de primera instancia.
3. La suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$20.081.082) más IVA pagaderos al notificarse la sentencia de segunda instancia.

<b>Valor Total</b>	<b>\$133.873.886,00</b>
<b>Valor Ejecutado</b>	<b>\$66.936.942</b>
<b>Valor Cancelado</b>	<b>\$66.936.942</b>
<b>Saldo a Liberar</b>	<b>\$66.936.944</b>

El contrato No.006 de 2010 se dio por terminado unilateralmente por el apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A liquidador de la Autoridad Nacional de televisión en liquidación, en virtud de Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen y adicionen; razón por la cual, por remisión expresa del artículo 1 del precitado Decreto al estatuto Organizo del Sistema Financiero, este dispone: "**Artículo 9.1.3.1.6 Terminación de contratos.** En desarrollo de la facultad prevista en el numeral 14 del artículo 291 del estatuto orgánico del Sistema financiero, desde el inicio del proceso liquidatorio el liquidador podrá poner fin unilateralmente a los contrtos de cualquier índole existentes al momento de la adopción de la medida que no sean necesarios para la liquidación de la institución financiera intervenida".

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Liquidar unilateralmente el contrato No. 006 de 2010, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Santiago Melquicedec Elorza Toro

**ARTÍCULO 2º.-** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

**10 MAR 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE NEGRET MOSQUERA**

Apoderado General  
Fiduciaria La Previsora S.A.  
Sociedad Liquidadora  
Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: AR  
Reviso: VG DO



